



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 00811 00
Decisión	REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA. REQUIERE PREVIO A ACEPTAR CESIÓN. RECONOCE PERSONERÍA.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado dispone:

1. No se tiene en cuenta solicitud radicada por la abogada Alejandra Hurtado Guzmán (archivo 028), por cuanto, se evidencia que si bien el memorial anexo, fue radicado en el correo de este Despacho, es cierto que del cuerpo del mismo se desprende que el mismo estaba dirigido a otro proceso.

2. No se reconoce personería a la abogada Valeria Gómez Rodríguez, para representar a Colpensiones, en tanto que no se aportó la constancia de que el poder provenga de la cuenta registrada de Colpensiones para recibir notificaciones judiciales, ni se aportó la constancia de presentación personal como lo establecen los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) y 74 del CGP..

3. En atención a la solicitud de cesión presentada en archivos 30 y 32, por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de SERLEFIN S.A., ha de significar el despacho que previo a acceder a la misma deberá el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a portar documentación que acredite la calidad que aduce ostentar el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, como representante de dicha entidad.

4. Una vez se aporte la documentación requerida en el numeral 4º de la presente providencia, se emitirá pronunciamiento respecto del reconocimiento de personería solicitado a favor del Dr. OSCAR IVÁN ACUÑA FANDIÑO, por la representante legal de SERLEFIN S.A., para lo cual deberá aportar al proceso, poder otorgado por el o la representante legal de la sociedad solicitante, tal y como lo ha efectuado, pero con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder

que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, ya que el poder otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, y para el presente caso, el poder aportado no evidencia el cumplimiento de lo estipulado.

5. Se reconoce personería al abogado Fabián Leonardo Rojas Vedarte con TP 285.135 del CSJ, para representar a Banco Finandina S.A. en los términos del poder visible en el archivo 031.

6. Una vez quede ejecutoria la presente actuación se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020** hoy **7 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a357630ada1137a629bd7d955fd28361712476499423b12b3b4e44268307bdb**

Documento generado en 06/02/2023 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>